

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 

Contestación Reforma de la Demanda de petición de herencia 2020-0237 y Demanda de Reconvencción por Indignidad Sucesoral

TRAMITADO

 Marca para seguimiento. Completado el 23/11/2020.

ML mauricio liberato <liberatomauricio@hotmail.com>

Mié 18/11/2020 16:09

Para: Alejandra Benavides <alejandra.benavids@gmail.com>; patriciachavez74@hotmail.com; Juzgac

certificado tradición.pdf
79 KB

Poder Milton Chávez.pdf
21 KB

Poder_ConsueloChavez.pdf
577 KB

Poder_Janeth_Chavez.pdf
532 KB

Poder_Augusto_Chaves.pdf
564 KB

Poder_Nelson_Chavez.pdf
1 MB

Respuesta Efecty.pdf
429 KB

RCN CONSUELO ISABEL CHA...
2 MB

Pruebas Indignidad.pdf
19 MB

tradicion y libertad Sandra Ch...
226 KB

RespuestaConsulta adres tio...
164 KB

DEMANDA DE RECONVENC...
235 KB

CONTESTACIÓN REFORMA D...
135 KB

 13 archivos adjuntos (25 MB)
  Descargar todo
  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 hago envío de la contestación de la reforma de petición radicada con el número 2020-0237, así como la demanda de reconvencción por indignidad Sucesoral.

se adjuntan las pruebas y poderes anunciadas en el cuerpo de la demanda y la contestación.

Cordialmente

MAURICIO LIBERATO RODRÍGUEZ
Abogado

[Responder](#)
[Responder a todos](#)
[Reenviar](#)

1

Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso de petición de herencia de SANDRA PATRICIA CHÁVEZ BOLAÑOS contra JANETH DE LAS MERCEDES CHÁVES MARÍN, RAMÓN AUGUSTO CHÁVES MARÍN, CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN, MILTON EDGARDO CHÁVEZ MARÍN y NELSON JAVIER CHÁVEZ MARÍN.

RAD.: 2020-00237

MILTON EDGARDO CHÁVEZ MARÍN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.894 de Usaquén, con domicilio y residencia en Bogotá de Bogotá, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a Usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía número 79.854.398 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 102.562 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, nulidades, proponga demandas de reconvención y en general defienda mis intereses dentro del presente asunto.

Mi apoderado tiene las facultades que le son inherentes al mandato y las especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, retirar los documentos y oficios necesarios y demás facultades acordes con las previsiones del Artículo 77 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Atentamente,

Milton Edgardo Chávez Marín
79145894 RB
MILTON EDGARDO CHÁVEZ MARÍN
C.C. 79.145.894 de Usaquén

Acepto,

MAURICIO LIBERATO RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.854.398 de Bogotá.
T.P. No. 102.563 del C. S. de la J.

42

Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

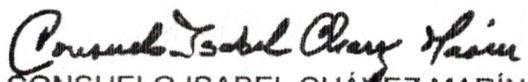
REF: Proceso de petición de herencia de SANDRA PATRICIA CHÁVEZ BOLAÑOS contra JANETH DE LAS MERCEDES CHÁVES MARÍN, RAMÓN AUGUSTO CHÁVES MARÍN, CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN, MILTON EDGARDO CHÁVEZ MARÍN y NELSON JAVIER CHÁVEZ MARÍN.

RAD.: 2020-00237

CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.576.237 de Bogotá, con domicilio y residencia en Cajicá (Cund.), en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a Usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía número 79.854.398 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 102.562 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, nulidades, proponga demanda de reconvenición y en general defienda mis intereses dentro del presente asunto.

Mi apoderado tiene las facultades que le son inherentes al mandato y las especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, retirar los documentos y oficios necesarios y demás facultades acordes con las previsiones del Artículo 77 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Atentamente,


CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN
C.C. 41.576.237 de Bogotá

Acepto,


MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.854.398 de Bogotá.
T.P. No. 102.563 del C. S. de la J.

23

Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

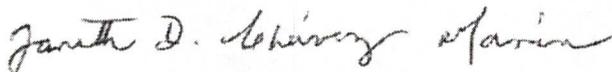
REF: Proceso de petición de herencia de SANDRA PATRICIA CHÁVEZ BOLAÑOS contra JANETH DE LAS MERCEDES CHÁVES MARÍN, RAMÓN AUGUSTO CHÁVES MARÍN, CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN, MILTON EDGARDO CHÁVEZ MARÍN y NELSON JAVIER CHÁVEZ MARÍN.

RAD.: 2020-00237

JANETH DE LAS MERCEDES CHÁVEZ MARÍN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.585.708 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Plainfield (Illinois) Estados Unidos, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a Usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía número 79.854.398 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 102.562 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, nulidades, proponga demanda de reconvenición y en general defienda mis intereses dentro del presente asunto.

Mi apoderado tiene las facultades que le son inherentes al mandato y las especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, retirar los documentos y oficios necesarios y demás facultades acordes con las previsiones del Artículo 77 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Atentamente,



JANETH DE LAS MERCEDES CHÁVEZ MARÍN
C.C. 51.585.708 de Bogotá

Acepto,



MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.854.398 de Bogotá.
T.P. No. 102.563 del C. S. de la J.

44

Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

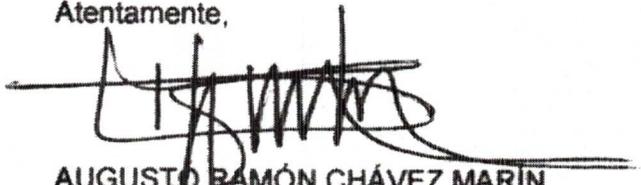
REF: Proceso de petición de herencia de SANDRA PATRICIA CHÁVEZ BOLAÑOS contra JANETH DE LAS MERCEDES CHÁVES MARÍN, RAMÓN AUGUSTO CHÁVES MARÍN, CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN, MILTON EDGARDO CHÁVEZ MARÍN y NELSON JAVIER CHÁVEZ MARÍN.

RAD.: 2020-00237

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.232.929 de Suba, con domicilio y residencia en Manizales, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a Usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía número 79.854.398 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 102.562 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, nulidades, proponga demanda de reconvención y en general defienda mis intereses dentro del presente asunto.

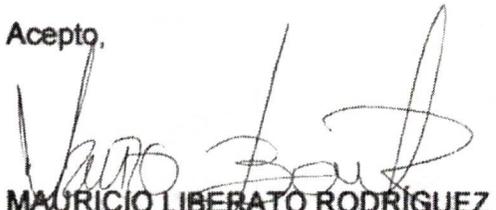
Mi apoderado tiene las facultades que le son inherentes al mandato y las especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, retirar los documentos y oficios necesarios y demás facultades acordes con las previsiones del Artículo 77 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Atentamente,



AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
C.C. 79.232.929 de Suba

Acepto,



MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.854.398 de Bogotá.
T.P. No. 102.563 del C. S. de la J.

45

Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

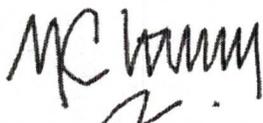
REF: Proceso de petición de herencia de SANDRA PATRICIA CHÁVEZ BOLAÑOS contra JANETH DE LAS MERCEDES CHÁVES MARÍN, RAMÓN AUGUSTO CHÁVES MARÍN, CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN, MILTON EDGARDO CHÁVEZ MARÍN y NELSON JAVIER CHÁVES MARÍN.

RAD.: 2020-00237

NELSON JAVIER CHÁVES MARÍN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 79.416.628 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Miami (Florida) Estados Unidos, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a Usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía número 79.854.398 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 102.562 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, nulidades, proponga demanda de reconvenición y en general defienda mis intereses dentro del presente asunto.

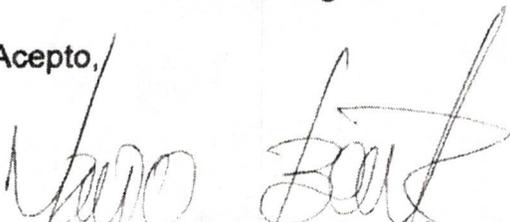
Mi apoderado tiene las facultades que le son inherentes al mandato y las especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, retirar los documentos y oficios necesarios y demás facultades acordes con las previsiones del Artículo 77 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Atentamente,



NELSON JAVIER CHÁVES MARÍN
C.C. 79.416.628 de Bogotá

Acepto,



MAURICIO LIBERATO RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.854.398 de Bogotá.
T.P. No. 102.563 del C. S. de la J.

46

Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S.D.

Rad: 2020-00237
REF: PROCESO VERBAL DE INDIGNIDAD SUCESORAL
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA CHÁVEZ BOLAÑOS
DEMANDANTES: JANETH DE LAS MERCEDES
CHÁVEZ MARÍN, AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN,
CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN, MILTON
EDGARDO CHÁVEZ MARÍN y NELSON JAVIER CHÁVEZ
MARÍN.

MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.854.398 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 102.562 del Consejo Superior de la Judicatura actuando conforme el poder otorgado por los señores JANETH DE LAS MERCEDES CHÁVEZ MARÍN, AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN, CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN, MILTON EDGARDO CHÁVEZ MARÍN y NELSON JAVIER CHÁVEZ MARÍN, mayores de edad todos e hijos del hoy difunto SALUSTIANO CHAVES promuevo demanda contra la señora SANDRA PATRICIA CHAVEZ BOLAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.254.222 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Medellín, a fin de que previos los trámites de proceso verbal de indignidad se acceda favorablemente a las siguientes declaraciones y condenas:

I. PARTES DEL PROCESO

1. DEMANDANTES:

JANETH DE LAS MERCEDES CHAVEZ MARIN mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.585.708 de Bogotá.

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.232.929 de Suba.

CONSUELO ISABEL CHAVEZ MARIN mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 41.576.237 de Bogotá.

MILTON EDGARDO CHAVEZ MARIN mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.415.894 de Usaquén.

NELSON JAVIER CHAVES MARIN mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.416.628 de Bogotá.

2. DEMANDADA

SANDRA PATRICIA CHAVEZ BOLAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.254.222 de Bogotá D.C.

II. PRETENSIONES

1. Declarar que la señora SANDRA PATRICIA CHAVEZ BOLAÑOS como hija del señor HENRY ALBERTO CHAVES MARIN (Q.E.P.D.) es indigna de sucederlo en representación dentro de la sucesión del causante SALUSTIANO CHAVES.

2. Que como consecuencia de la anterior declaratoria de indignidad, se condene a la demandada SANDRA PATRICIA CHAVEZ BOLAÑOS a la privación de su vocación legal con efectos retroactivos al fallecimiento de su difunto padre.

3. Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

Las pretensiones así incoadas tienen como fundamento los siguientes:

III. HECHOS

PRIMERO: El causante señor SALUSTIANO CHAVES CESPEDES quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.186.950 del Socorro Santander, falleció en Bogotá el día 4 de agosto de 2018.

SEGUNDO: El señor SALUSTIANO CHAVES CESPEDES había contraído matrimonio con la señora ELIZABETH MARIN VANEGAS, el día 28 de febrero de 1952.

TERCERO: Dentro de la unión matrimonial fueron procreados JANETH DE LAS MERCEDES CHAVEZ MARIN, AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN, CONSUELO ISABEL CHAVEZ MARIN, MILTON EDGARDO CHAVEZ MARIN, NELSON JAVIER CHAVEZ MARIN y HENRY ALBERTO CHAVES MARIN.

CUARTO: El señor HENRY ALBERTO CHAVES MARIN engendró a la señora SANDRA PATRICIA CHAVEZ BOLAÑOS. Posteriormente fallece el 4 de mayo de 2011.

47

QUINTO: Mediante escritura pública 1561 de 17 de octubre de 2019 otorgada en la notaria doce del círculo de Bogotá D.C., se realizó trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante SALUSTIANO CHAVEZ CESPEDES, en la que se realizaron cinco hijuelas para repartir el 50% del derecho de dominio sobre el único bien inventariado, inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N 179654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SEXTO: Los herederos que participaron en dicha sucesión son los aquí demandantes en reconvencción JANETH DE LAS MERCEDES CHÁVEZ MARÍN, AUGUSTO RAMÓN CHÁVES MARÍN, CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN, MILTON EDGARDO CHÁVEZ MARÍN y NELSON JAVIER CHÁVEZ MARÍN.

SÉPTIMO: En dicho procedimiento, no se hizo partícipe de la sucesión a la aquí demandada SANDRA PATRICIA CHAVEZ BOLAÑOS en representación de su padre HENRY ALBERTO CHAVES MARÍN previamente fallecido, dado que en primer lugar se desconocía su paradero y segundo porque no cumple con los requisitos de dignidad sucesoral.

OCTAVO: La aquí demandada abandono física y moralmente a su padre señor HENRY ALBERTO CHAVES MARÍN, durante los últimos veinte años de su vida, no lo acompañó durante sus tratamientos médicos ni para el manejo de sus enfermedades e incluso durante la última década no tuvieron contacto.

NOVENO: En los últimos años de vida, la salud del señor HENRY ALBERTO CHAVEZ MARÍN se fue deteriorando impidiendo que pudiera desarrollar las actividades propias del campo, por lo que su Padre, SALUSTIANO CHAVEZ quien sufría de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica- EPOC, le suministró lo que necesitaba para su manutención y la manutención de su casa lote, dinero que destinaba de su pensión de jubilación.

DÉCIMO: Debido al grave estado de salud del señor SALUSTIANO CHAVEZ, sus hermanos JANETH DE LAS MERCEDES CHÁVEZ MARÍN, AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN, CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN, MILTON EDGARDO CHÁVEZ MARÍN y NELSON JAVIER CHÁVEZ MARÍN, en la medida de sus posibilidades y a pesar de que algunos de ellos residen en el exterior, subsidiaron las necesidades de su hermano HENRY ALBERTO CHAVEZ MARIN, hasta su fallecimiento.

DÉCIMO PRIMERO: El señor HENRY ALBERTO CHAVES MARÍN no tenía una fuente fija de ingresos y su medio de subsistencia se derivaba de los aportes que mensualmente hicieron sus padres y hermanos, dado que su hija y aquí demandada no le prestó el mínimo auxilio, pese a la obligación legal que le asistía y la capacidad para hacerlo.

DÉCIMO SEGUNDO: El señor HENRY ALBERTO CHAVEZ MARIN, debido a su estado de salud, a la muerte repentina de su madre ELIZABETH MARIN y al fuerte invierno de la época que causó un derrumbe de la casa lote en donde residía, sufrió de una depresión profunda y su apoyo siempre fueron sus hermanos y su Padre, que lo acompañaron hasta su fallecimiento.

DÉCIMO TERCERO: La demandada SANDRA PATRICIA CHAVEZ BOLAÑOS, no es digna de suceder en representación del señor HENRY ALBERTO CHAVEZ MARIN, dado el abandono en que incurrió respecto de padre, pues no lo acompañó en sus días más difíciles, no lo socorrió, no solo económicamente, sino moralmente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 1025, al 1031 del Código Civil, la Ley 1893 de 2018, y demás normas concordantes

Al respecto debe considerarse que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha considerado de antaño que: *“La indignidad es una sanción de orden civil que se le impone al heredero que culpablemente ha inferido agravio al causante o a su memoria, por los motivos taxativamente considerados en la ley. Según el artículo 1031 del C. Civil, debe ser declarada judicialmente para que pueda producir el efecto de excluir al indigno de la herencia que le ha sido deferida por la ley o por el testamento.*

2.- *El motivo de indignidad consagrado en el artículo 1025-3 del Código Civil, se configura en "El consanguíneo dentro del sexto grado inclusive que en el estado de destitución de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiendo", debiéndose entender que dicho estado se asimila al de privación material o económica, o de pobreza, o de abandono físico o moral, en tanto que, como enseña la jurisprudencia, el socorro que allí se reclama "no puede entenderse exclusivamente en sentido de prestación material, puesto que puede ser más interesante la ayuda moral, la preocupación del consanguíneo para evitarle perjuicios de tal índole a su pariente, dentro del grado señalado" (G.J., LXIV, 648).*

3- *Siguiendo ese rumbo, se configura la causal de indignidad comentada respecto de los padres que pretendan suceder al hijo fallecido, sin parar mientes que en un momento dado de la vida lo privaron injustificadamente de su protección física, moral o intelectual, mediando así violación de sus deberes de crianza, alimentación y educación que les impone la ley. (C.S.J SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. M. P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES. 30/06/1998. Ref. Expediente No. 4832)*

En ese sentido, la obligación legal de socorrer a quienes por mandato legal se impone tal carga, es el requisito mínimo para que se pueda mantener la vocación hereditaria, contrario sensu la falta de cumplimiento de este compromiso, la desidia y abandono con la que se trata al causante debe ser sancionada con la declaración de indignidad, que como en el presente asunto es el resultado de las omisiones de la aquí demandada en reconvencción.

V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, decrete y tenga como medios de prueba, los siguientes:

5.1. Documentales que se aportan:

- 5.1.1 Registros civiles de Nacimiento de los demandantes
- 5.1.2 Escritura Pública 1561 del 17 de octubre de 2019 contentivo de la Liquidación de la Herencia del causante SALUSTIANO CHAVEZ CESPEDES.
- 5.1.3 Certificación emitida por EFECTY, sobre los giros enviados por señor SALUSTIANO CHAVEZ CESPEDES, a favor de su hijo HENRY CHAVEZ MARIN.
- 5.1.4 Certificación emitida por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, en donde consta que el señor HENRY ALBERTO CHAVEZ MARIN, se encontraba afiliado al régimen subsidiado de salud, no cotizaba ni contaba con pensión alguna.
- 5.1.5 Certificado de Libertad y Tradición del inmueble adquirido por parte de la demandada para acreditar su capacidad económica, sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-738502 de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín zona sur.

Solicito respetuosamente se tengan en cuenta los demás documentales que han sido presentados tanto en la demanda principal, la reforma de la demanda y la contestación de ellas.

5.2. Testimoniales que se solicitan:

Solicito al señor juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción de las declaraciones de las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes interrogaré sobre los hechos y omisiones de la demanda.

5.2.1) YENNY ALEXANDRA PIÑEROS quien puede ser notificada a través de suscrito apoderado o en su defecto en su domicilio en la calle 127 d bis # 47 -31 piso 2 en Bogotá o en su correo electrónico: decoracionesyennyalexandra@gmail.com.

5.2.2) ANA MARIA RESTREPO CHAVEZ quien puede ser notificada a través de suscrito apoderado o en su defecto en su domicilio en la Calle 7 No. 1-117 apto 102 torre 4 Cajicá o en su correo electrónico: anamarestreepoch@hotmail.com.

5.3.3) NORMA PATRICIA AGUDELO SAAVEDRA quien puede ser notificada a través de suscrito apoderado o en su defecto en su domicilio en la o en su correo electrónico norma_patricia_1016@hotmail.com.

5.3.4) Interrogatorio de Parte:

Respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que la demandada SANDRA PATRICIA CHAVEZ BOLAÑOS concurra a su despacho y en audiencia responda las preguntas que le formularé sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho de hacerlo por escrito en pliego cerrado que presentaré en la respectiva oportunidad procesal.

VI. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, el lugar de ocurrencia de los hechos y por el fuero de atracción consagrado en el artículo 23 del Código General del Proceso, es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

11. De la indignidad o incapacidad para suceder y del desheredamiento”

VII. MEDIDAS CAUTELARES

Solicito en auto admisorio se decrete la inscripción de la demanda y se libren los oficios correspondientes al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad. El inmueble materia de la inscripción y que forma parte de la universalidad de derecho de que trata la presente demanda es el identificado con matrícula inmobiliaria 50N-179654 y cédula catastral SB U 127C 38 A
16

#9

VIII. ANEXOS

Los poderes que me legitiman para actuar.
Los anunciados como prueba.

IX. DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

11.1 El extremo demandado.

La demandada en reconvención SANDRA PATRICIA CHÁVEZ BOLAÑOS en la Tv 40 A sur No 63-98 apartamento 518 de Medellín y el correo electrónico patriciachavez74@hotmail.com como indicó en su demanda inicial.

La apoderada de la demandada en reconvención en la Calle 74 No 15-80 oficina 410 de Bogotá y el correo electrónico Alejandra.benavids@gmail.com como indicó en su demanda inicial.

11.2 Los demandantes en reconvención.

JANETH DE LAS MERCEDES CHÁVEZ MARÍN, recibirá notificaciones en la 24117 Nottingham Avenue, Plainfield, Illinois 60585, Estados Unidos de América y en el correo electrónico janetpolo@hotmail.com

AUGUSTO RAMÓN CHÁVES MARÍN, recibirá notificaciones en la Calle 72 No 25.75 torre 2 apartamento 901 Puerta del Este, Manizales y en el correo electrónico ramonchav@hotmail.com

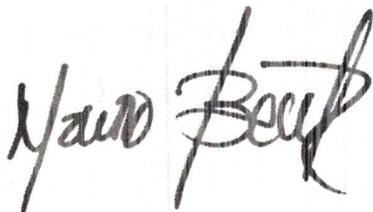
CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN recibirá notificaciones en la Calle 7 No 1- 117 apto 102 torre 4 Cajicá y en el correo electrónico consuechavez7@hotmail.com

NELSON JAVIER CHÁVES MARÍN recibirá notificaciones en 1300 NE Miami Gardens Dr Apartamento 804 North Miami Beach Florida 33179 Estados Unidos de América y en el correo electrónico nelsonc206@gmail.com.

MILTON EDGARDO CHÁVEZ, recibirá notificaciones en la calle 127 d Bis No. 47-31 piso 2, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico decoracionesyennyalexandra@gmail.com.

El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones en la Cra. 89 No. 17B-57, torre 10 apto 503, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico liberatomauricio@hotmail.com.

Sin otro particular

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Liberato Rodríguez', written in a cursive style.

MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ.
C.C. 79.854.398 de Bogotá
T.P. 102.563 del C.S.J.

Contestación Reforma de la Demanda de petición de herencia 2020-0237 y Demanda
de Reconvención por Indignidad Sucesoral

mauricio liberato <liberatomauricio@hotmail.com>

Mié 18/11/2020 16:09

Para: Alejandra Benavides <alejandra.benavids@gmail.com>; patriciachavez74@hotmail.com
<patriciachavez74@hotmail.com>; Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 13 archivos adjuntos (25 MB)

certificado tradición.pdf; Poder Milton Chávez.pdf; Poder_ConsueloChavez.pdf; Poder_Janeth_Chavez.pdf;
Poder_Augusto_Chaves.pdf; Poder_Nelson_Chavez.pdf; Respuesta Efecty.pdf; RCN CONSUELO ISABEL CHAVEZ MARIN_1.PDF;
Pruebas Indignidad.pdf; tradición y libertad Sandra Chavez.pdf; RespuestaConsulta adres tio.pdf; DEMANDA DE
RECONVENCIÓN INDIGNIDAD.pdf; CONTESTACIÓN REFORMA DE PETICIÓN DE HERENCIA.pdf;

Buenas tardes:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 hago envío de la contestación de la reforma de petición radicada con el número 2020-0237, así como la demanda de reconvención por indignidad Sucesoral.

se adjuntan las pruebas y poderes anunciadas en el cuerpo de la demanda y la contestación.

Cordialmente

MAURICIO LIBERATO RODRÍGUEZ
Abogado

68/11

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 23 de enero de 2021.

Rad: 2020 - 0237

El proceso ingresa al despacho del señor Juez para proveer, informando que el traslado de las **excepciones de mérito** se surtió mediante publicación electrónica de fecha 12/2/2021 y venció el día 19/02/2021 (**folios 60 y 61**).

El traslado fue descorrido previa y oportunamente por la señora apoderada de la parte promotora. (**folios 46 a 53**) del cuaderno 1.

El traslado de las **excepciones de mérito (folios 57 y 58)**, venció en **silencio**.

En correo electrónico (**folios 62 a 67**), se allegó escrito de **sustitución de poder**.

La parte demandada, dentro del término de ley presentó demanda de Reconvención. (folios 1 a 9), mensaje de datos, enviado a **OneDrive del juzgado** y se abre cuaderno separado.

El señor apoderado del demandado **OMAR RAUL SANDOVAL CORONADO**, contestó la demanda oportunamente y presentó **llamamiento en garantía**, del cual se abrió cuaderno separado.


GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 ABR 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.: PETICIÓN DE HERENCIA.
No. 11001-31-10-022-2020-00237-00
DEMANDA DE INDIGNIDAD SUCESORAL

RECONVENCIÓN

ADMÍTASE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de RECONVENCIÓN DE INDIGNIDAD SUCESORAL, consagrada en el art. 371 del C.G.P., que fuera presentada dentro del presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, por los señores JANETH DE LAS MERCEDES CHÁVEZ MARÍN, AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN, CONSUELO ISABEL CHÁVEZ MARÍN, MILTON EDGARDO CHÁVEZ MARÍN y NELSON JAVIER CHÁVEZ MARÍN en contra de la señora SANDRA PATRICIA CHÁVEZ BOLAÑOS; en consecuencia, se dispone:

1. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvencción, por el término legal de veinte (20) días, para que asuma su defensa.
2. Se reconoce personería al Dr. MAURICIO LIBERATO RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(3)

| |
|---|
| JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC |
| Esta providencia se notificó por ESTADO |
| Núm. <u>140</u> de fecha <u>21 ABR 2021</u> |
| GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario |

Fabiola L.